



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00058- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) agosto de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 01/03/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JOSE ALFREDO SIERRA CAMACHO y a favor del niño JOSE ALEJANDRO SIERRA BELEÑO representado por su progenitora BELKIS YINETH BELEÑO SEGUANES, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de JOSE ALFREDO SIERRA CAMACHO y a favor del niño JOSE ALEJANDRO SIERRA BELEÑO representado por su progenitora BELKIS YINETH BELEÑO SEGUANES, por las siguientes sumas:

- 1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.363.886.00) correspondiente a las cuotas alimentaria del mes de abril a diciembre de 2019, a razón de \$151.543.00 cada cuota mensual.*
- 2. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.927.626.00) correspondiente a las cuotas alimentaria del mes de enero a diciembre de 2020, a razón de \$160.635.00 cada cuota mensual.*
- 3. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.995.093.00) correspondiente a las cuotas alimentaria del mes de enero a diciembre de 2020, a razón de \$166.258.00 cada cuota mensual.*
- 4. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.995.093.00) correspondiente a las cuotas alimentaria del mes de enero a diciembre de 2020, a razón de \$166.258.00 cada cuota mensual.*
- 5. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$366.000.00) correspondiente a las cuotas alimentaria del mes de enero y febrero de 2022, a razón de \$183.000.00 cada cuota mensual.*

SEGUNDO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (21 de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de marzo de 2022, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”



El demandado quedó notificado por conducta concluyente el 26/05/2022, dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Se condena en costas a la parte demandada a favor del niño J.A.S.B. se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$382.234.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JOSE ALFREDO SIERRA CAMACHO y a favor del niño JOSE ALEJANDRO SIERRA BELEÑO representado por su progenitora BELKIS YINETH BELEÑO SEGUANES, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 15/12/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del niño J.A.S.B. se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$382.234.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 16 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 092 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria